



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 54

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2008 00443 00	Ordinario	BERNARDO ACEVEDO PRADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Niega Entrega de Título	31/05/2023		
68001 31 05 002 2009 00460 00	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto Ordena Oficiar	31/05/2023		
68001 31 05 002 2016 00268 00	Ordinario	MANUEL GUILLERMO PEREZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	31/05/2023		
68001 31 05 002 2016 00328 00	Ejecutivo	HENRY ZAMBRANO GOMEZ	DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA REPOSICION	31/05/2023		
68001 31 05 002 2019 00256 00	Ordinario	OLGA LUCIA SEGOVIA MORALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Reposición MODIFICA LIQUIDACION COSTAS	31/05/2023		
68001 31 05 002 2021 00087 00	Ordinario	JOSE ALVARO PRADA MARIN	COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Se ordena la integración al contradictorio a PROTECCIÓN S.A.	31/05/2023		
68001 31 05 002 2021 00094 00	Ordinario	YAMILE ASTRID MANTILLA VERGEL	COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE ORDENA VINCULAR AL CONTRADICTORIO A COLFONDOS	31/05/2023		
68001 31 05 002 2022 00472 00	Ordinario	ZAMARA ORTEGA MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Retiro demanda	31/05/2023		
68001 31 05 002 2023 00077 00	Ordinario	SANTOS GILBERTO ZUÑIGA CORDOBA	MENSULA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES	Auto Deja Sin Efecto Providencia Se deja sin efecto auto de fecha 25 de mayo de 2023 y se inadmite demanda	31/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2008-00443 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2022 se procedió a convertir a favor del proceso 2006-00550 los depósitos disponibles en virtud del embargo de remanente existente. Pasa al despacho para resolver solicitud de entrega elevada por la apoderada del PARISS. Bucaramanga, 29 de mayo de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS por cuanto los depósitos existentes fueron puestos a disposición del proceso ejecutivo 2006-00550, reiterando los argumentos expuestos en providencias del 09 de septiembre de 2019 y 09 de Septiembre de 2022.

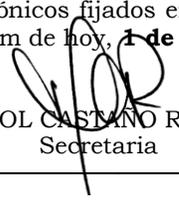
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **1 de junio de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2009-00460

Al Despacho de la señora Juez para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del recurso de reposición.

La apoderada de la parte ejecutante, de manera oportuna, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 16 de febrero de 2023 que resolvió dar por terminado el proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario de la referencia.

En síntesis alega que, a la fecha, no se ve reflejado en historial laboral de su poderdante las cotizaciones correspondientes, así como tampoco los demandados han demostrado el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago que se ha hecho alusión

Solicita entonces que se reponga la decisión de dar por terminado el proceso ejecutivo y en su lugar se OFICIE a PORVENIR S.A para que realice la normalización de los aportes – semanas, toda vez que hoy solo corresponde a 12.8 semanas y no 404 semanas como la misma entidad lo liquidado, y que me permito anexar.

Traslado del recurso.

Dentro del término de traslado surtido el 17 de marzo de 2023, la apoderada de la parte ejecutada se opone a lo alegado por la apoderada de la parte ejecutante, y solicita se mantenga la decisión de dar por terminado el proceso ejecutivo como quiera que se realizaron veinte (20) consignaciones a favor del afiliado Abel Antonio Muñoz Caballero, en la cuenta de PORVENIR, para un total de veintiséis (26) millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos (\$26.148.333=) y un pago adicional por valor de trescientos sesenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos (\$369.175=), que corresponde a la comisión a favor de PORVENIR.

Aunado a lo anterior, dice, atendiendo el requerimiento efectuado por PORVENIR S.A, se procedió a efectuar 2 consignaciones más por \$2.889.210 y \$369.175.

Por lo anterior sostiene que se ha dado estricto cumplimiento a la Sentencia objeto de ejecución.

Decisión del despacho

Previo a resolver el recurso interpuesto, y atendiendo los argumentos expuestos por las partes, el despacho dispone OFICIAR a PORVENIR S.A para que en el término de 3 días remita el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

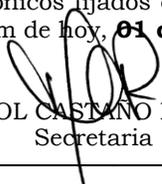
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **01 de junio de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00268
DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO PÉREZ
DEMANDADA: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 30 de mayo de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA ESSA S.A E.S.P)	\$100.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA ESSA S.A E.S.P)	\$828.116
CASACIÓN (SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 - A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA ESSA S.A E.S.P)	\$4.700.000
TOTAL COSTAS :	\$5.628.116



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 30 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00268
DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO PÉREZ
DEMANDADA: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2016-00328 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 17 de mayo de 2023. Bucaramanga, 31 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo establecido en el artículo 319 CGP, se dispone CORRER TRASLADO por el término de 3 días a la parte ejecutante del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la decisión de seguir adelante con la ejecución.

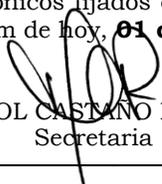
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **01 de junio de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00256

Al Despacho de la señora Juez para resolver recurso interpuesto en contra del auto que aprobó liquidación de costas. Bucaramanga, 19 de enero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REPONE Y MODIFICA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Atendiendo los argumentos expuestos por la parte demandante en su recurso de reposición advierte el Juzgado que, en efecto, se omitió incluir en la liquidación de costas efectuada por parte de Secretaría, el monto de 1 SMLMV impuesto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga como condena por agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia se REPONE el auto del 19 de mayo de 2023 y, en su lugar, se MODIFICA la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual quedará así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO PROTECCIÓN S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE)	\$2.320.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO PROTECCIÓN S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE)	\$1.160.000
TOTAL COSTAS :	\$3.480.000

NOTIFIQUESE



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de Junio de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2021-00087
DEMANDANTE: JOSE ALVARO PRADA MARIN
DEMANDADA: PORVENIR S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se debe resolver sobre la vinculación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Bucaramanga, 29 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda en el numeral 11 del acápite de Hechos que fundamentan las pretensiones, que es necesario vincular como litis consorte necesario a Protección S.A., teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo

RADICADO: 680013105002-2021-00087
DEMANDANTE: JOSE ALVARO PRADA MARIN
DEMANDADA: PORVENIR S.A.

tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)**

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** se encontrará a cargo de la parte **demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en calidad de litis consorcio necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, esta notificación se encontrará a cargo de la parte **demandante**, advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

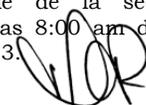

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 1 de junio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2021-00087
DEMANDANTE: JOSE ALVARO PRADA MARIN
DEMANDADA: PORVENIR S.A.

RADICADO: 680013105002-2021-00094
DEMANDANTE: YAMILE ASTRID MANTILLA VERGEL
DEMANDADA: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y COLPENSIONES

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se debe resolver sobre la vinculación de COLFONDOS S.A. antes COLPATRIA. Bucaramanga, 30 de mayo de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda en el numeral 4 del acápite de Hechos, la parte demandante manifiesta que “se trasladó del régimen pensional del I.S.S. hoy Colpensiones al Fondo Privado de Cesantías y Pensiones Colpatria hoy Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.”, es de anotar que este Despacho ha realizado las averiguaciones pertinentes, encontrando que en la actualidad el Fondo de Pensiones Colpatria es hoy **COLFONDOS S.A.**, por lo que es necesario vincularlo como litis consorte necesario, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

RADICADO: 680013105002-2021-00094
DEMANDANTE: YAMILE ASTRID MANTILLA VERGEL
DEMANDADA: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y COLPENSIONES

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se encontrará **a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en calidad de litis consorcio necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, esta notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 1 de junio de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 680013105002-2022-00472-00
DEMANDANTE: ZAMARA ORTEGA MARTINEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y
COLPENSIONES

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante solicita retiro de la demanda.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el **RETIRO** de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del CPT Y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ORDINARIA promovida por **ZAMARA ORTEGA MARTINEZ** en contra de **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de junio de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00077-00
DEMANDANTE: Santos Gilberto Zúñiga Córdoba
DEMANDADAS: Evaldecons S.A.S y otros

Al despacho de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que por error involuntario en auto que inadmite la demanda fechado el día 25 de mayo de 2023, se escribió en el encabezado radicado y partes que no correspondían al proceso.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone en virtud de lo establecido en el art. 286 del C.G.P., aclarar que las partes dentro del proceso con radicado **2023-00077**, corresponden a Demandante: Santos Gilberto Zúñiga Córdoba y demandadas: Evaldecons S.A.S, Mensula Diseño y Construcciones S.A.S., y Manuel Santos López Asprilla y no como erradamente se mencionó en el auto de fecha 25 de mayo de 2023, publicado en estados electrónicos el día 26 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, este Despacho dispone dejar sin efecto el auto que inadmitió la demanda fechado 25 de mayo de 2023.

En consecuencia, antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique en qué calidad demanda a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
2. Indique los hechos y pretensiones sobre la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **«(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...).»**.
4. Allegue nuevo poder en el cual se le faculta para demandar a

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00077-00

DEMANDANTE: Santos Gilberto Zúñiga Córdoba

DEMANDADAS: Evaldecons S.A.S y otros

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de junio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria